



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 58 -Septiembre de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo



I. CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Casos Anzehelo Georgiev y Otros c. Bulgaria

El pasado 30 de septiembre, la Corte Europea de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) profirió sentencia en el caso relativo a los señores Anzhelo Georgiev, Kamelia Dekova, Georgi Kosev, Nikolay Dragnev, y Pavel Tsekov contra la República de Bulgaria. Los demandantes alegaron malos tratos y un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía.

Particularmente, los demandantes afirmaron que fueron objeto de malos tratos por parte de agentes de la policía búlgara, quienes entraron armados y enmascarados durante una operación especial de la policía, encaminada a registrar y confiscar software ilegal, operación que se llevó a cabo en la empresa en la que trabajaban el 18 de junio de 2008. Los demandantes coinciden en señalar que la policía irrumpió en dos de las oficinas de la compañía, obligaron a los empleados a recostarse en el suelo, y posteriormente fueron golpeados, pateados y fueron sometidos a través del uso de armas de electrochoque que les causaron fuerte dolor y parálisis.

A raíz de una denuncia presentada por los solicitantes ante la Fiscalía de su Estado, una investigación preliminar se abrió inmediatamente. En octubre de 2008, el ente investigador decidió no

procesar a los agentes de policía, señalando que los empleados habían desobedecido las órdenes de los oficiales y que por lo tanto la fuerza utilizada había sido justificada por la necesidad de evitar la destrucción de pruebas electrónicas contenidas en los computadores de la empresa. Esta decisión fue confirmada en apelación en abril de 2009, sobre la base de que los agentes habían utilizado la fuerza permitida por la legislación nacional a los fines de lograr la obtención de pruebas físicas y por la resistencia de los demandantes a las órdenes de la policía.

Los demandantes alegaron que los agentes de policía aplicaron un uso excesivo de fuerza en su contra, cuando ellos de ninguna manera habían desobedecido, resistido o provocado un comportamiento violento por parte de los agentes de policía. Asimismo, afirmaron que las investigaciones adelantadas por las autoridades nacionales habían sido ineficaces y en ese sentido, con base en el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, relativo a la prohibición de infringir tratos inhumanos o degradantes, los denunciantes llevaron el caso ante la Corte.

La Corte determinó que las lesiones de tres de los demandantes (Kamelia Dekova, Georgi Kosev y Pavel Tsekov) eran suficientemente graves como para alcanzar el nivel mínimo de gravedad requerido por el artículo 3 de la Convención.

El Tribunal recordó además que acertadamente la Fiscalía logró determinar que los oficiales enmascarados usaron la fuerza y usaron bastones de electrochoque contra los empleados de la compañía. Adicionalmente se señaló en la decisión judicial en comento que aun cuando haya instrucciones específicas que autorizan el uso de armas de electrochoque, ello no exime a las autoridades de policía de su obligación de acatar lo previsto en el



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD
PARA TODOS



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 58 -Septiembre de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

artículo 3 de la Convención que permite usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.

De conformidad con lo expuesto, la Corte estimó que durante la operación policial del 18 de junio 2008 los oficiales búlgaros sometieron a tres de los denunciantes a malos tratos, incurriendo en una violación del artículo 3.

La decisión de la Corte se encuentra completa en su versión en inglés en el siguiente enlace: [http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#{"itemid":\["001-146567"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx#{)



II. CORTE PENAL INTERNACIONAL

Caso el Fiscal v. Uhuru Kenyatta Muigai

El 19 de septiembre de 2014, Sala V (b) de la Corte Penal Internacional anuló la fecha de inicio de juicio en el caso del Fiscal contra Uhuru Kenyatta Muigai, la cual había sido programada para el 7 de octubre de 2014. La Sala convocó a dos reuniones públicas con las partes para el 7 y 8 de octubre de 2014 a fin de discutir el estado de la cooperación entre la Fiscalía y el Gobierno de Kenia.

La Sala anuló la fecha del juicio en el caso Kenyatta con el fin de extender el término y teniendo en cuenta las recientes peticiones de las partes y los

participantes en el juicio y lo dispuesto por el artículo 64 (2) del Estatuto de Roma, que establece que la Sala de Primera Instancia velará por que el juicio sea justo y expedito y se sustancie con pleno respeto de los derechos del acusado y la protección de las víctimas y los testigos.

El 28 de agosto de 2014, Sala V (b) habría ordenado a la Fiscalía a presentar una notificación confirmando si estaba en posición para comenzar el juicio contra Sr. Kenyatta el 7 de octubre de 2014. El 5 de septiembre, la Fiscalía solicitó a la Sala de Primera Instancia que aplazar aún más el juicio del Sr. Kenyatta, con el fin de darle al Gobierno de Kenia tiempo suficiente para proporcionar ciertos registros financieros y otros relacionados con el Sr. Kenyatta, los cuales son pertinentes para la alegación fundamental del caso.

La Sala V (b) no fijó una nueva fecha provisional para el juicio ya que primero tendrá que hacer frente a las peticiones pendientes de las partes y los participantes en el juicio. En marzo de 2014 Sala V (b) aplazó hacer una acusación contra el Estado de Kenia por falta de cooperación a fin de concederle a este país una nueva oportunidad para que cumpliera con sus obligaciones. Es importante mencionar que en calidad de Estado Parte en el Estatuto de Roma, Kenia tiene la obligación de cooperar con la Corte Penal Internacional.

No obstante lo anterior, si en última instancia, la Corte Penal Internacional determina que un Estado parte no cumple con sus obligaciones, puede remitir el asunto a la Asamblea de los Estados Partes a adoptar las medidas adecuadas.

En relación con los antecedentes del caso, es procedente indicar que Sr. Kenyatta es el actual presidente de Kenia y se encuentra acusado como co-autor mediato, de cinco cargos de crímenes de



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD
PARA TODOS



INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 58 -Septiembre de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

lesa humanidad, a saber: asesinato, deportación o traslado forzoso, violación, persecución y otros actos inhumanos cometidos presuntamente durante la violencia post-electoral en Kenia en 2007- 2008.

El texto de la Decisión puede consultarse en el siguiente enlace:

<http://www.icc-cpi.int/iccdocs/doc/doc1832323.pdf>



III. SALA DE APELACIONES DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA

La Fiscalía c. Karemera y Ngirumpatse

La Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Ruanda emitió el 29 de septiembre de 2014, sentencia respecto del recurso de apelación contra la decisión de Sala de Primera Instancia interpuesto por Édouard Karemera, Matthieu Ngirumpatse y la Fiscalía.

El 21 de diciembre de 2011, la Sala de Primera Instancia III condenó a Karemera y Ngirumpatse a cadena perpetua por la comisión de los delitos de: incitación directa y pública a cometer genocidio, exterminio y violación, como crímenes de lesa humanidad. Así mismo, los juzgó por el delito de homicidio como una violación grave al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional II.

La Sala de Apelaciones confirmó las condenas de Karemera y Ngirumpatse en virtud de su participación en los asesinatos ejecutados en la ciudad de Kigali el 12 de abril de 1994, las muertes perpetradas con ocasión de la reunión de la Escuela Técnica Murambi el 18 de abril de 1994, los homicidios consumados con posterioridad al discurso del presidente Theodore Sindikubwabo en la Perfectura de Butare el 19 de abril de 1994, los asesinatos resultantes de la creación e implementación del sistema de defensa civil, los asesinatos en Bisesero, los actos de incitación directa y pública a cometer genocidio y las violaciones, así como, los actos de violencia sexual que ordenaron en varias partes de Ruanda. No obstante lo anterior, la Sala de Apelaciones revocó ciertas conclusiones de la Sala de Primera Instancia, lo cual no dio lugar a la revocación de alguna de las acusaciones y/o condenas en contra de Karemera o de Ngirumpatse.

En relación con los acusados es relevante señalar que el señor Karemera se desempeñó como Secretario Nacional, Primer Vicepresidente, miembro de la Mesa Ejecutiva del partido MRND y Ministro del Interior y de Desarrollo Comunal para el Gobierno Provisional de Ruanda. Por su parte, Ngirumpatse era el presidente del Partido Nacional y presidente del Bureau Ejecutivo MRND en los años 1993 y 1994.

Para mayor información sobre el caso consultar el siguiente enlace:

<http://www.ictor.org/Portals/0/Case/English/Karemera/Judgement/140929-Judgement.pdf>